



Ningún colegio profesional puede obligar a sus colegiados, ni de manera directa ni tampoco indirecta, a asumir una ideología política.

Esta idea, que parece innecesario defender o proteger –por obvia- en cualquier lugar del mundo civilizado, ha precisado, sin embargo, resultar protegida en Cataluña por parte de los Tribunales de Justicia. A este respecto, merece la pena llevar a cabo una somera exposición de la siguiente resolución judicial.

Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dictada el día 16 de diciembre de 2016 en el recurso de apelación número 330/2016

El antecedente remoto de la cuestión judicial planteada inicialmente debemos buscarlo en el hecho de que, en el año 2013, Artur Mas promovió un llamado “PACTO NACIONAL A FAVOR DEL DERECHO A DECIDIR”. A él se sumaron, entre otros, el “Colegio de Abogados de Barcelona” y el “Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña”, dictando este último el “ACUERDO de 14 de octubre de 2013, con el voto favorable del Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, de adhesión al Pacto Nacional Pro Derecho a Decidir, dando apoyo a la Comisión de Estudios sobre dicho derecho a decidir, con el objetivo de trabajar para la celebración de una consulta sobre el futuro político de Cataluña”

Un grupo de colegiados del Colegio de Barcelona acudió a la Justicia contra dicho ACUERDO, mediante una demanda de recurso ordinario de amparo en relación con derechos fundamentales, al considerar que se trataba de un planteamiento político impropio de un Colegio profesional que representa a todos los colegiados.

Conoció del asunto, en primer grado, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Barcelona, que desestimó la aludida demanda.

Frente a la sentencia del Juzgado, entablaron los colegiados actores recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que dictó la sentencia al principio reseñada. Dado su interés general para todos los colegios profesionales y para sus respectivos colegiados, conviene llevar a cabo la siguiente



Exposición resumida de la decisión judicial

Los actores en el proceso de origen habían alegado que el Acuerdo del Consejo de Colegios de Abogados de Cataluña les vulneraba un derecho fundamental consagrado en el art. 22 de la Constitución española, esto es, el derecho de asociación, en su modalidad del “derecho a no asociarse”. Y este fue asimismo el apoyo fundamental en el que sustentó la sentencia que estamos comentando.

Acoge la Sala un pasaje de la Sentencia del Tribunal Constitucional 67/1985 que señala, en esencia y resumen, que los Colegios Profesionales constituyen corporaciones reconocidas por el Estado y que están dirigidas –entre otros fines- a garantizar que el ejercicio de la profesión –que constituye un servicio al común- se ajuste a determinadas reglas que aseguren, tanto la eficacia como la responsabilidad de los colegiados en el ejercicio profesional.

Precisamente por ello, y además como garantía para los clientes, en España no es posible el ejercicio profesional sin estar inscrito en el correspondiente Colegio profesional. Ofrece la Sala, además, una sólida y abundante fundamentación, de la que resulta únicamente preciso –para que los lectores se formen una idea cabal de lo resuelto y sus apoyos- resaltar más que los siguientes argumentos:

-La Sentencia del Tribunal Constitucional número 40/2014, de 25 de marzo, declaró inconstitucional la vía emprendida por la Asamblea legislativa catalana (aunque no la posición política que defiende, pues ésta es legítima siempre que se oriente por los cauces legales).

-El “PACTO NACIONAL A FAVOR DEL DERECHO A DECIDIR”, promovido por el presidente señor Mas y varias resoluciones llevadas a cabo por la Asamblea de Cataluña como consecuencia este Pacto, y consiguientemente también el ACUERDO del Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña del aquí se trata, rompen con la neutralidad ideológica o política que se espera del Colegio Profesional (por su carácter público aunque su base sea corporativa), y se pone a disposición de la “Comisión de Estudios sobre el Derecho a Decidir” una serie de medios personales y materiales que solo pueden estar a disposición de los colegiados, obligándose así a estos a alinearse con la opción ideológica o política que el Colegio profesional ha asumido junto con los compromisos que también se asumen para hacerlo posible.



BUFETE CASADELEY
— ABOGADOS —

-En definitiva, no puede exigirse a nadie que asuma una ideología como condición para el ejercicio de una profesión, porque hacerlo así supondría una vulneración del derecho fundamental a la libertad ideológica, de expresión y de asociación, libertades todas ellas que están indisolublemente unidas al pluralismo político que garantiza la Constitución española.

Con base en todo ello, la Sala estima el recurso, revocando la sentencia del Juzgado y acordando, en su lugar, anular el ACUERDO que los colegiados demandantes habían impugnado.

El gran interés de esta sentencia estriba en que aporta ideas clarificadoras acerca del cometido de los Colegios profesionales, así como de la finalidad que estos persiguen, a saber: por un lado, la protección del interés particular de los colegiados y, además de ello, garantizar a los posibles clientes y al público en general que esos colegiados habrán de ajustarse a normas jurídicas y deontológicas en su ejercicio profesional, contrayendo la correspondiente responsabilidad en el caso de que las vulneraran. Por ello, teniendo en cuenta que la colegiación es obligatoria si se quieren ejercer determinadas profesiones, entre ellas las de Abogado, la asunción por parte de un Colegio profesional de una determinada ideología política, supondría inevitablemente imponérsela a sus colegiados, vulnerando de esta forma su libertad de asociación, derecho fundamental recogido por el art. 22 de la Constitución española.

Fdo: Javier San Martín Rodríguez